

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00035-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: RUTH MARIA ARDILA CUELLAR

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de RUTH MARIA ARDILA CUELLAR con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra RUTH MARIA ARDILA CUELLAR donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones. el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

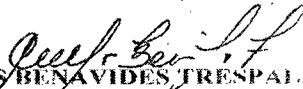
RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

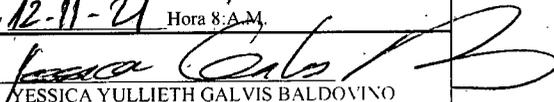
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$586.509,42)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No 130                                               |
| Hoy 12-11-21 Hora 8: A.M.                                                                                                               |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00214-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: JHON JAIRO LONDOÑO VEGA

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JHON JAIRO LONDOÑO VEGA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha septiembre (23) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra JHON JAIRO LONDOÑO VEGA donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

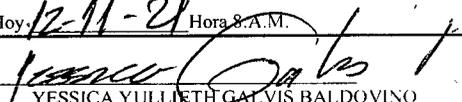
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$523.627,09)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar                                                                                 |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 130                                                 |
| Hoy 12-11-21 Hora 8.A.M.                                                                                                                |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2015-00325-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: JORGE ARMANDO MIELES SANCHEZ

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JORGE ARMANDO MIELES SANCHEZ con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha septiembre catorce (14) de dos mil quince (2015) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra JORGE ARMANDO MIELES SANCHEZ donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$462.000,00) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 130                                              |
| Hoy 12-11-21 Hora 8: A.M.                                                                                                               |
| <br>JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2015-00012-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: JOSE GREGORIO CORDOBA ROJAS

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JOSE GREGORIO CORDOBA ROJAS** con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha enero veintidós (22) de dos mil quince (2015) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **JOSE GREGORIO CORDOBA ROJAS** donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución. como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

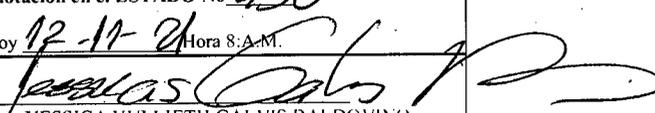
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/L (\$432.040,00)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 130                                              |
| Hoy 12-11-21 Hora 8: A.M.                                                                                                               |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2015-00240-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: SANTIAGO DE LEÓN ALMENALES

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de SANTIAGO DE LEÓN ALMENALES con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha julio seis (06) de dos mil quince (2015) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra SANTIAGO DE LEÓN ALMENALES donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

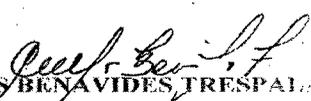
RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$798.000,00)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 130                                              |
| Hoy 11-11-21 Hora 8:A.M.                                                                                                                |
| <br>JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2016-00527-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandados: JANER NAVARRO DURAN

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JANER NAVARRO DURAN con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra JANER NAVARRO DURAN donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución. como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

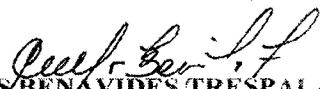
RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$924.789,00)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 130                                              |
| Hoy 12-11-21 Hora 8:A.M.                                                                                                                |
| <br>JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00204-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO  
Demandados: CESAR ALEJANDRO GUERRA MELENDEZ

La parte demandante ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO en contra de CESAR ALEJANDRO GUERRA MELENDEZ con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en titulo valor PAGARÉ.

En auto de fecha septiemb re veinticinco (25) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra CESAR ALEJANDRO GUERRA MELENDEZ donde se notificó al curador AD-LITEM conforme al decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones. el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador AD-LITEM no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

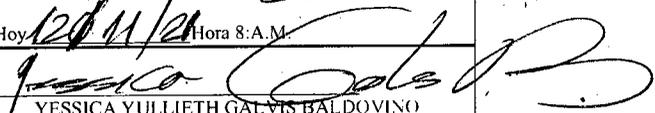
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$420.000,00) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No 130                                               |
| Hoy 12/11/21 Hora 8:A.M                                                                                                                 |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00124-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandados: JAVIER PERDOMO CADENA

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho., según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 38 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados, Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

**TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

**CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

**QUINTO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación **A R C H I V E S E** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                             |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 150                                              |
| Hoy 12-11-21 Hora 8:A.M.                                                                                                                |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2020-00210-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALBERTO PEÑA PAYARES  
Demandados: YEISON CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante **ALBERTO PEÑA PAYARES**, manifiesta a este despacho que confiere poder especial Al Doctor, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** identificado con CC. 1.062.812.835 y tarjeta profesional número 363521 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

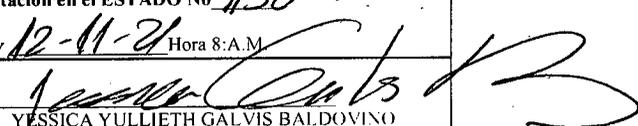
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica Al Doctor, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** identificado con CC. 1.062.812.835 y tarjeta profesional número 363521 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                             |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No 130                                               |
| Hoy 12-11-21 Hora 8:A.M                                                                                                                 |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

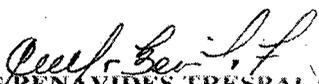
Radicado: 204004089001-2021-00306-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: HELEN ASTRID BERNAL TROYA  
Demandados: JUAN GABRIEL VELASQUEZ B

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que informa la nueva dirección en la que puede ser notificado el demandado, este despacho accederá a tener como nueva dirección para efectos de notificación en la Carrera 84 No. 108-36 Barrio las Flores en la ciudad de Barranquilla y correo electrónico [velasquezborrerojuangabriel@gmail.com](mailto:velasquezborrerojuangabriel@gmail.com) en consecuencia,

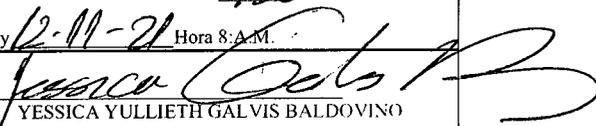
RESUELVE:

PRIMERO.-Tener como nueva dirección para efectos de notificación del demandado la anotada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaria                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 130                                              |
| Hoy 12-11-21 Hora 8: A.M.                                                                                                               |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00556-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandados: ALVARO JESUS PAREJO CASTRO

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de seguir adelante con la ejecución, el radicado no es “204004089001-2019-00108-00” siendo correcto “204004089001-2019-00556-00”, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 38 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

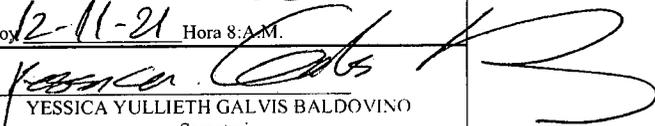
**Primero:** Corregir el auto de octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) en la providencia, de seguir adelante, el radicado no es “204004089001-2019-00108-00” siendo correcto “204004089001-2021-00556-00”, conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** Notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA<br>DE IBIRICO Cesar                                                                              |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. 130                                              |
| Hoy 12-11-21 Hora 8: A.M.                                                                                                               |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |